



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No.110014003056-**2020-00209-00**

AGRÉGUESE al informativo el certificado de tradición del automotor de placas **WEP-761** junto con la inscripción del embargo, allegado vía electrónica, para los fines pertinentes.

En atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial mediante Circular DEAJC19-49 comunicó los efectos de la derogatoria del artículo 167 del de la ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme lo establece el artículo **336 de la Ley 1955 de 2019**, perdiendo a su vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales competencia para autorizar parqueaderos que presten servicio de custodia de vehículos retenidos por orden judicial, y que debe darse cumplimiento a lo ordenado por el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. que establece:

“ Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Previo a ordenar la inmovilización del automotor cautelado en el asunto, al no poder este Juzgado encargar la guarda del vehículo a un parqueadero específico, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que, dentro de los 3 días siguientes, **INFORME** en que **PARQUEADERO** deben depositar los miembros de la **POLICIA NACIONAL** el automotor una vez retenido, indicando todos los datos como nombre, dirección, teléfono y ciudad, así como el nombre del profesional del derecho que representa al extremo demandante, a efectos de librarse el oficio de captura del vehículo.

SEGUNDO: Para tal efecto, **la parte extremo demandante PRESTE caución por la suma de \$20.000.000,00 Mcte**, que garantice la conservación en óptimas condiciones del rodante inmovilizado en el parqueadero escogido para tal fin.

TERCERO: De otro lado, y como quiera que del certificado de **TRADICION** allegado a los autos se desprende un gravamen prendario sobre el automotor embargado en este asunto, el juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 462 del Código General del Proceso, ordena previamente la citación de los acreedores prendarios

BANCOOMEVA y COOPCENTRAL, cuyo créditos se hacen exigibles si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.35 del 28 de octubre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CG/LH

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **8f3cbe650d558e1b9b9c7c3f787d4a480b829a4a37ae78296d6f9df5ef4c9e18**
Documento generado en 27/10/2020 04:31:58 p.m.